



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 12 DE  
NOVIEMBRE DE 2011.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil once, celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Sergio Bueno Illescas, con la asistencia de los/as Sres./as Concejales/as que, a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, la Sra. Secretaria General de la Corporación, que suscribe la presente acta, Doña Lisa Martín-Aragón Baudel, y el Sr. Interventor de Fondos Municipales D. Pablo Emilio Martín Martín.

**ASISTENTES:**

**Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Sr. Alcalde-Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Don Manuel Gil Corral.

Concejales:

Doña M<sup>a</sup> Trinidad Cabezas González

Doña M<sup>a</sup> T. Encarnación Vellido Montero.

Doña Sonia Raquel Canalejo Fernández.

Don Guzmán Morillas Muñoz.

**Por parte del grupo del Partido Popular:**

Don Manuel García Navas.

Don Juan Cobo Ortiz.

D. Antonio Expósito Villar.

Doña Estefanía Rodríguez Fernández.

Don Francisco J. Valencia Jordán.

Don Andrés Merlo Rodríguez.

Don José Campos Tirado.

Doña M<sup>a</sup> Paz Padial Báez.

**Por parte del grupo de Izquierda Unida:**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

Don Rafael Rodríguez Alconchel.

**Como concejala no adscrita:**

Doña Ana Bella Camacho

Una vez que se declaró abierta la sesión, se pasaron a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 24 DE OCTUBRE DE 2011**

Respecto de al acta de 29 de septiembre de 2011, el Sr. Cobo Ortiz manifiesta la existencia de los siguientes errores materiales:

Que en la relación de asistentes existe error en el segundo apellido de uno de los concejales del grupo popular y donde dice “D. Francisco Javier Valencia Roldán” debe decir: “D. Francisco Javier Valencia Jordán”. Repitiéndose el mencionado error material en las páginas 11, 12, 13 y 44. Asimismo que en la página 44, en el primer párrafo donde dice “A continuación toma la palabra el portavoz del grupo popular para contestar algunas preguntas:” debe decir: A continuación toma la palabra el portavoz del grupo socialista para contestar algunas preguntas:”

Respecto del acta de 24 de octubre de 2011, manifiesta el Sr. Cobo Ortiz la existencia del mismo error relativo al apellido del Sr. Valencia Jordán.

No habiendo más errores materiales, quedan las actas aprobadas por unanimidad con las rectificaciones mencionadas.

**2.- PRESIDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL.**

**2.1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.**

Toma la palabra el Sr. Cobo Ortiz y da lectura a la propuesta, que literalmente dice:

*“Los concejales/as integrantes del Grupo Municipal Popular firmantes de la convocatoria de pleno de carácter extraordinario solicitada por escrito de fecha 11-10-11 y presentada en RGE con nº 9019 el día 13-10-11, elevan al Pleno la siguiente propuesta, en relación a la periodicidad de las sesiones plenarias, para su análisis debate y votación:*

*Las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento de Santa Fe se celebrarán el último JUEVES de cada mes, con periodicidad mensual, fijándose la hora de inicio de las sesiones a las 10:00 horas de la mañana.*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*En las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes el horario se fijará de manera específica para cada sesión.”*

El Sr. Cobo Ortiz explica que existen dos motivos para la modificación de la hora de celebración: uno, para la conciliación de la vida personal y familiar, más fácil si los plenos son por las mañanas y el segundo motivo económico, para ahorrar las asistencias de los técnicos, que si vienen por la tarde perciben una asistencia que no cobrarán si el horario de pleno es dentro del horario de trabajo.

A continuación el Sr. Guzmán Morillas Muñoz, interviene dando lectura al siguiente texto:

“Buenas tardes a los ciudadanos y ciudadanas que siguen esta sesión extraordinaria desde el plenario; a los que lo verán desde sus hogares, a los concejales y concejalas del equipo de gobierno e IU, a concejales y concejalas de la oposición, Alcalde, buenas tardes.

Esta sesión que se celebra hoy poco sentido tendría si no estuviera sustentada en los cambios que se han producido en los últimos tiempos en los grupos políticos, en concreto en el seno del grupo del partido Socialista Obrero Español, con el paso de Ana Bella Camacho Rodríguez a la situación de concejala no adscrita. Este nuevo diseño en la composición de los grupos municipales lleva al partido popular a la convocatoria de un pleno extraordinario al que tiene todo el derecho legítimo a esa convocatoria pero que el fin no está demasiado claro. Al menos a mí y a mi grupo no nos queda demasiado claro el objeto de esta convocatoria. No es una moción de censura, en el argumento no se produce tampoco por alguna ilegalidad en anteriores plenos y si se habla de que el motivo de su convocatoria es por la oportunidad política. Por tanto, ver con la composición actual si se obtiene algo de este río revuelto no nos parece que los vecinos y vecinas de Santa Fe se merezcan a seis meses de su veredicto una actuación como la que vamos a seguir en este pleno. Con todos los respetos a nuestros contrincantes políticos (que no enemigos) quiero expresar mi decepción por este proceder y que queda sustentado en la oportunidad (que según el diccionario define como (“sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar”). Pero yo creo que hay otra definición que encaja mejor en este caso: *“Actitud que consiste en aprovechar al máximo las circunstancias para obtener el mayor beneficio posible sin tener en cuenta principios ni convicciones”* Esta es la definición. Y la palabra definida esta: oportunismo. Quedan ustedes perfectamente retratados. Aunque a mí su foto no me gusta demasiado.

Y para que ustedes tengan esa foto ha debido producirse una circunstancia triste en el grupo municipal al que tengo el honor de pertenecer y que no será aquí donde yo lo traiga para su debate pero que no puedo sustraerme a referenciarlo porque a mi compañera Ana Bella quiero decirle algunas cosas. Solo apuntarlas porque estoy seguro que ella me va a entender perfectamente.

Cuando en una organización se comete una posible deslealtad no hay más remedio que cortarla de raíz. Si se actúa de la manera adecuada, intervienen las estructuras de referencia y se da la razón o se le quita a quien más o menos argumentos respectivamente ponga encima de la mesa. Y así actúan las organizaciones estructuradas democráticamente. Yo he sido compañero tuyo que te ha escuchado y tu me has escuchado a mí y eso quedará al menos por mi parte archivado en mi mente y en mi corazón. Yo te he ponderado y he resaltado tus virtudes como trabajadora y concejala delante de todo nuestro grupo municipal y no me duelen prendas reconocerlo. También cara a cara te he tratado de persuadir de que tienes, unos defectos en tu forma de comportamiento y de expresión ante compañeros que por mi cercanía contigo he tratado de pulirlos. Y sabes que algunas veces con vehemencia.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Pero hay dos cosas que no puedo dejarlas pasar por alto porque son fundamentales para entender el galimatías en que nos encontramos por "sostenella y no enmendalla"

Y esa que era una manera de reforzamiento del honor de los hidalgos españoles en el siglo de oro "sostenella y no enmendalla" retrata también a estos porque lo malo no es equivocarse, si no permanecer en el error; aunque lo dramático es seguir en el error a sabiendas.

Tu sabes que te equivocaste cuando me pediste un consejo y te lo di en el sentido contrario al que tu podrías esperar. Y te advertí de las consecuencias. Y no tuviste en cuenta mi consejo. Y la segunda equivocación cuando me comunicas lo de tu paso como concejala no adscrita y te volví a reconvenir por tu determinación y a la vista está que en ninguna de las dos circunstancias he sido convincente y lo siento. Has escuchado a otros que posiblemente te habrán convencido más y mejor. Pero tú y solo tú conoces la sinceridad de mis consejos. Allá cada cual con su conciencia.

Compañera Ana Bella; Hablas bastante y no aciertas en la misma proporción. Te voy a pedir un favor y espero que me hagas caso. No lo hagas por mí. Hazlo por tu pueblo. Aquí no somos nadie imprescindible. Si nuestros adversarios (y repito lo anterior que no enemigos) de la actual leal oposición logran lo que pretenden te quedará el flaco honor de haber sido el complemento directo de esta acción. Y no te arroges la representación de los vecinos y vecinas a los que vas a seguir defendiendo. Ninguno de nosotros estaría donde estamos, tú tampoco, si no hubiera unas ideas canalizadas en unas siglas. Las ideas socialistas en nuestro Partido Socialista Obrero Español que en su día te acogió en su lista. Yo he votado esa lista. No te he votado a ti personalmente. Tú sabes perfectamente que en esa lista iba una persona que no me hacía ilusión que fuera pero yo he votado la lista, porque la lista y la acción de gobierno no son perfectos y se aceptan y se pelea hasta la extenuación por las ideas o no se acepta y uno, se va. Pero no se hace lo que tu pretendes hacer. Por favor, Ana; no te arroges mi representación. No la tienes. Y lo mismo que yo hay infinidad de votantes que te lo demandan cada día. Como me vas a representar si vas a seguir caminos distintos a los que yo me recorro todos los días. Piénsalo Ana. Devuélveme lo que es mío (mi voto) y al partido su representación. De esta forma aquello que decía al principio "Actitud que consiste en llevar al máximo .... No será posible y se acabará el pleno extraordinario. Miles de personas te lo agradeceremos.

Retomando lo referente a la foto a la que hacía mención quisiera explicar en la defensa del punto primero (la defensa de nuestro voto negativo) el porqué de este voto y la manida foto:

¿Cómo vamos a votar a favor y cómo me va gustar la foto si los ponentes nos quieren quitar de alguno de los foros de la expresión de la voluntad popular (diputación o Ayuntamiento) a quien en estos momentos la ostenta, nuestro compañero José M<sup>a</sup> Aponte?. No puedo justificar de ninguna manera porque no hay ninguna posibilidad de corrección en este punto. Porque que yo sepa las Diputaciones se nutren de concejales y concejalas. Qué sentido tiene hacer coincidir los plenos del Ayuntamiento con los de Diputación. Estoy seguro que no ha reparado en ello el presentador de esta propuesta y pido que se compruebe el error, para su subsanación o su retirada del orden del día.

Pero dejando aparte la componente irónica de este parafaillo, creo que la propuesta tiene otra orientación:

Yo no he visto jamás (aunque mi vida es relativamente larga, en temas como los que me ocupan es bastante corta) una propuesta a pleno tan antidemocrática y privadora de derechos fundamentales y constitucionales, además de producir una privación de representación política en un ámbito de la administración local.

Con la propuesta que presenta el partido popular de santa fe , que los plenos en su convocatoria ordinaria sean los últimos jueves de cada mes, con hora de inicio a las 10:00 horas de la mañana, para que los vecinos y vecinas entiendan el alcance de esta propuesta es que nuestro compañero José M<sup>a</sup> Aponte tenga que elegir



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

entre su asistencia al pleno del Ayuntamiento de Santa Fe o al de la Diputación porque hasta ahora que yo sepa la ubicuidad no es nada posible. Al menos en los próximos años. Maquiavelo es un pardillo al lado del proponente.

De todos es conocido que los plenos de la diputación los ha fijado el presidente de la misma (del PP) gracias a la mayoría absoluta en la asignación de diputados provinciales por partidos judiciales que tras las elecciones municipales de mayo le concedieron. Ahí poco podemos hacer desde el PSOE de Santa fe.

Por tanto de prosperar la medida del PP santaferino, a nuestro compañero (que nadie tenga la menor duda de que asistirá a los plenos de Santa Fe) le será imposible asistir al de la diputación, con lo que se priva a una fuerza legítima PSOE de contar con todos sus diputados en el Pleno Provincial en clara treta antidemocrática de diezmar la representación política que con la misma legitimidad marcaron las urnas en mayo.

Tenemos que decir que nos oponemos a que con 30-31 días al mes y 24 horas cada uno es descabellado y democráticamente inaceptable que se quieran fulminar los derechos democráticos y constitucionales de representación política a los que por concejal electo tiene derecho nuestro compañero y por diputado electo igualmente tiene derecho, porque de esta forma y mediante esta argucia, Santa fe pierde porque José M<sup>a</sup> Aponte es diputado por Santa Fe y no asistir al órgano de decisión provincial es una clara pérdida de influencia de Santa Fe en esta institución.

Vamos a pedir votación nominal, y nos reservamos la posibilidad de hacer valer judicialmente con las actuaciones que consideremos oportunas, los derechos individuales constitucionales infringidos (de representación política, de participación en los órganos democráticos por su cargo de concejal y de diputado) si esta decisión saliese adelante.

Pedimos al pleno del ayuntamiento de santa fe que no acepte la propuesta del PP porque en nada beneficia a nuestro municipio, porque en nada beneficia al PSOE local ni al PSOE provincial y al único que beneficia es al ansia del PP de limitar y cercenar lo que democráticamente han elegido los ciudadanos y los concejales del partido judicial de granada, y no es otra cosa que poder contar con todos los concejales del PSOE en el pleno de santa fe y con todos los diputados provinciales del PSOE en el pleno de la corporación provincial."

El Sr. Rodríguez Alconchel, portavoz del grupo IU, interviene a continuación y manifiesta que al hilo de lo que decía Guzmán, que si no fuera porque el Pleno es una cosa muy seria sería para morirse de risa porque escudarse en las dietas de los funcionarios y en la conciliación de la vida personal y familiar resulta aberrante, están coartando a un compañero. Que el presidente de la Diputación es también senador y concejal del Ayuntamiento de Granada y puede ir a todas sus sesiones. Que cuando vio la propuesta le pareció exótica, de gran contenido demagógico y una moción de censura encubierta. Señala que en el pleno de constitución los ciudadanos habían emitido su voluntad de tener un gobierno de izquierdas y que para eso va a trabajar IU mediante un pacto programático y de izquierdas. Que PSOE e IU suman juntos más de mil votos de diferencia con el PP, por lo que su pacto es legítimo, democrático y respaldado por la mayoría, mayoría que ha quedado disminuida. Que aunque tengan derecho a convocar el Pleno, no tiene derecho subvertir el mandato que dieron los ciudadanos en las urnas. Manifiesta que la propuesta del PP tiene un alto déficit democrático. Que en su opinión todos los puntos están interrelacionados. Respecto de las retribuciones del Alcalde, pone ejemplos de las de otros Alcaldes de la provincia y respecto del personal de confianza, que en el Pleno de constitución votaron a favor y quería saber qué ha cambiado para que cambien su criterio. Continúa diciendo que en la propuesta de



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

las Comisiones Informativas, no existe proporcionalidad. Que la propuesta que han hecho es populista y demagógica. Pregunta asimismo que con qué propuestas pretenden dirigir en los órganos municipales para los que se proponen, y qué cual es la vara de medir, cuando por ejemplo en Armilla, con un Alcalde del PP hay siete concejales liberados, así que donde el PP gobierna hace una cosa y donde es oposición, otra. Hace un llamamiento a la responsabilidad.

La Sra. Camacho Rodríguez, por su parte, manifiesta su repulsa y condena a las amenazas recibidas por Facebook y papel, señalando que la democracia es la democracia y que el transfuguismo es democrático y viene recogido en la Constitución. Continúa manifestando que siente decepcionar a sus compañeros, pero que no va a dimitir. Que sus valores son suyos. Quiere dejar claro que no tiene pacto alguno con el PP, con independencia de que puedan llegar a acuerdos puntuales. Señala asimismo que se va anegar al voto nominal y que su voto va a ser afirmativo porque tiene dos niños pequeños, y le viene mejor por las mañanas para conciliar su vida familiar y laboral.

Vuelve a tomar el Sr. Cobo Ortiz la palabra y ruega al Sr. Presidente que en las intervenciones se ciñan al punto del orden del día, que no le parece bien la intervención que ha hecho Guzmán, pues esos alegatos no incumben a este Pleno. Que efectivamente esto es una coyuntura, por un problema que ha tenido el PSOE. Que con tanta apelación a lo democrático se pasan de demagogos. Que lo que han hecho no es antidemocrático sino que obedece a un criterio de oportunidad política, y pregunta a sus oponentes: ¿qué hubieran hecho Ustedes en iguales circunstancias? Que lo del voto nominal no es necesario para iniciar acciones judiciales, y que ya intentaron la misma artimaña en el Pleno anterior, que se la pueden ahorrar. Continúa diciendo que no hay ánimo de revanchismo, que su objetivo es trabajar por y para Santa Fe, y que lo que le pasa al PSOE es que no acepta que ahora es un grupo minoritario. Y que hablando de lo que es y no es democrático pregunta si lo es que en Las Gabias o en Peligros gobierne el PSOE cuando fue el PP el que ganó las elecciones, y manifiesta que para su grupo sí lo es. Dirigiéndose al Sr. Rodríguez Alconchel, le dice que miente, que cómo puede decir que el grupo popular votó a favor del personal eventual si ya se habían ido del Pleno, y a continuación lee el acta para demostrarlo.

El Sr. Morillas Muñoz manifiesta que sus convicciones democráticas están fuera de toda duda. Que ha hecho una exposición lo más suave posible porque quería pasar solo de puntillas por determinadas cosas que han pasado en su partido porque le duelen. Que no duda que el grupo popular también es democrática, pero que a veces en el modo de proceder, le hacen dudar. Que no le gustan las peleas dialécticas y que prefiere el consenso.

El Sr. Rodríguez Alconchel señala que los acuerdos que pueden existir e otros Ayuntamientos son democráticos y legales, por supuesto. Pero que lo que traen el pleno reitera, es una moción de censura encubierta que va a llevar a la ingobernabilidad y a la imposibilidad del equipo de gobierno de desarrollar su política. Seguidamente y dirigiéndose a la Sra. Concejala no adscrita le dice que al Pleno no le interesan sus chismorreos del Facebook y que solo faltaba que dijera



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

que el transfuguismo es democrático, le pide que explique su situación política y sus diferencias políticas con el gobierno porque él aún no las ha oído.

La Sra. Camacho Rodríguez pide que se ciñan al orden del día. Que para ella la conciliación de la vida laboral y familiar es importante, pero que antes se sometía a la voluntad del grupo al que pertenecía. Dirigiéndose al Sr. Portavoz de IU dice que no va a dar explicaciones a ningún concejal, que en la Asamblea General de su partido ya dio explicaciones. Por último pide a los grupos políticos que se centren en Santa Fe. Concluye diciendo que va a votar no al voto nominal y sí a los Plenos por la mañana.

Interviene el Sr. Alcalde para aclarar que habiendo hablado todos de lo que han querido, a partir de ahora, se ciñan al punto del orden del día de que se trate.

El Sr. Cobo Ortiz, dice al Sr. Guzmán Morillas que no es que el PP la parezca que es democrático, es que lo es. Y al Sr. Rodríguez Alconchel que lo de moción de censura encubierta es una falacia, que lo que presentan son propuestas.

El Sr. Alcalde toma la palabra para aclarar que la concejala no adscrita tuvo conocimiento de los asuntos cuando correspondía, es decir, con la convocatoria de la Comisión Informativa. En segundo lugar que la palabra por alusiones las concede el Alcalde, que si los concejales quieren se da cuantos turnos de palabra sean necesarios. Asimismo manifiesta que solicitar el voto nominal es profundamente legal y así está previsto, aunque no sea necesario para iniciar las acciones correspondientes.

Terminadas las intervenciones, y solicitada la votación nominal por el grupo socialista y de IU, se somete esta cuestión a votación, no prosperando la misma, con el siguiente resultado: 8 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU) y 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita).

**VOTACIÓN:** Seguidamente se sometió la propuesta a votación por el sistema ordinario quedando adoptado con 9 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU) el siguiente **ACUERDO:**

**Único.-** Las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento de Santa Fe se celebrarán el último JUEVES de cada mes, con periodicidad mensual, fijándose la hora de inicio de las sesiones a las 10:00 horas de la mañana. En las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes el horario se fijará de manera específica para cada sesión.

### 2.2 Propuesta de modificación de la composición de las Comisiones Informativas (COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS)

Toma el Sr. Cobo Ortiz la palabra y expone la propuesta de su equipo de gobierno, que literalmente dice:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*"Los concejales/as integrantes del Grupo Municipal Popular firmantes de la convocatoria de pleno de carácter extraordinario solicitada por escrito de fecha 11-10-11 y presentada en RGE con nº 9019 el día 13-10-11, elevan al Pleno la siguiente propuesta, en relación a la periodicidad de las sesiones plenarias, para su análisis debate y votación:*

*La composición de las Comisiones Informativas por Grupos Municipales quedará como sigue debido a la nueva configuración numérica del Excmo. Ayto. de Santa Fe en el que el grupo mayoritario ha pasado a ser el grupo municipal popular con ocho concejales, motivo por el cual se debe adaptar la representación de los grupos municipales a la nueva composición del Pleno. Para ello se propone:*

### 2.1 Composición de Comisión Informativa de Presidencia y Acción social.

*PP: 4 miembros.*

*PSOE: 2 miembros*

*IU: 1 miembro.*

*Concejala no adscrita: 1 miembro.*

### 2.2 Composición de Comisión Informativa de Obras Públicas.

*PP: 4 miembros.*

*PSOE: 2 miembros*

*IU: 1 miembro.*

*Concejala no adscrita: 1 miembro*

### 2.3 Composición de Comisión Informativa de Bienestar Social y Empleo.

*PP: 4 miembros.*

*PSOE: 2 miembros*

*IU: 1 miembro.*

*Concejala no adscrita: 1 miembro.*

### 2.4 Composición de Comisión Especial de Cuentas.

*PP: 4 miembros.*

*PSOE: 2 miembros*

*IU: 1 miembro*

*Para seguir la proporcionalidad exigida por la ley consideramos que la composición de las distintas comisiones informativas es la propuesta, entendiendo que esa sería la fórmula más ajustada matemáticamente hablando."*

Continúa explicando el Sr. Cobo Ortiz que además de ser ajustada proporcionalmente permite un ahorro para el Ayuntamiento, puesto que tiene menos miembros. Y añade que no se preocupe el sr. Alcalde, que la presidencia va a seguir siendo suya.

Puntualiza el Alcalde, que la ley garantiza la presidencia de las Comisiones Informativas, no el Sr. Cobo.

El Sr. Aponte Maestre, adelanta que solicitará un segundo turno de debate y dice que al PSOE no le queda claro el criterio del PP, y que le gustaría que además de exponer la propuesta explicaran cuál es la fórmula matemática que han seguido para formular la propuesta. Que salvo que se les explique mejor la propuesta y les haga cambiar de opinión, van a votar en contra.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

El Sr. Rodríguez Alconchel por su parte señala que no está de acuerdo con la composición que pretende el grupo popular y que se adhiere a la solicitud efectuada por el Sr. Aponte para que expliquen cuál es la fórmula que han utilizado para la proporcionalidad.

La Sra. Concejala no adscrita dice que se manifestará en el segundo turno.

El Sr. Cobo Ortiz, portavoz del grupo popular, señala que siendo el número de miembros de las Comisiones de ocho, que es lo que su grupo propone, la única forma de que sea proporcional es que sean 4 miembros PP, 2 miembros PSOE y 1 y 1 IU y concejal no adscrito. Que si la composición es de 3, 3,1 y 1, el PP estaría infrarrepresentado.

El Sr. Aponte Maestre por su parte, manifiesta que ya ve que el número de miembros es inamovible. Y manifiesta que el resultado es que cree que el Sr. Cobo no entiende el concepto de proporcionalidad, que establece la ley y que interpreta la jurisprudencia. Que la propuesta más proporcional sería en todo caso: 3, 3, 1 y 1, pasando a explicar los porcentajes que corresponden a cada uno en el pleno y en las Comisiones. Que el grupo popular estaría sobrerepresentado, y que si lo que quieren es tener más miembros en las Comisiones, como ocurre en el Pleno, que pongan un número impar que así lo permitiría, como por ejemplo 9 ó 7. Si la propuesta es desproporcionada, entiende el Sr. Aponte que es ilegal. Por ello solicita al grupo popular que retire su propuesta de modo que el número se eleve a 9 miembros, y que si la mantienen, que el reparto sea 3 PP, 3 PSOE, 1IU y 1 concejala no adscrita.

El Sr. Rodríguez Alconchel, portavoz de IU, señala que está abierto a que el PP rectifique, pues va a votar que no a su propuesta por las razones que ha expresado también el portavoz del grupo socialista.

La Sra. Camacho Rodríguez solicita que la Sra. Secretaria emita informe sobre la proporcionalidad de las Comisiones Informativas. Que conocida su opinión instaría a que llegaran a un acuerdo los distintos grupos políticos.

El Sr. Cobo Ortiz defiende que es el Pleno el que decide el número de miembros de las Comisiones Informativas y que no hay límites en cuanto a número par o impar, siempre que como órgano colegiado sean 3 miembros como mínimo, por tanto es legal que sean 7, 8 ó 9. Que le sorprende que ahora el PSOE defienda la proporcionalidad cuando en la composición de EMUSSA se negó dicha proporcionalidad. Que además tiene un informe, según el cual si el número de miembros son ocho, no puede haber otra proporcionalidad teniendo en cuenta la composición del Pleno, que la que su grupo defiende en su propuesta.

El Sr. Aponte señala que como indicaron en la Comisión Informativa, su grupo no está de acuerdo con la propuesta, porque no es proporcional, que el PP hábilmente introduce un número de miembros para la Comisión que le quite la representación que corresponde al grupo socialista. Asimismo, advierte al Sr. Cobo, que este obvia que la propuesta debe ser legal. A continuación da lectura al informe de la Sra. Secretaria sobre el tema que literalmente expresa:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### **“(...)FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** En cuanto a la normativa de aplicación, cabe destacar:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, (LRBRL)
- Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRRL)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROFEL)
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Demás normas sobre régimen local y de derecho administrativo.

**SEGUNDO.-** Respecto de la propuesta de acuerdo efectuada por el PP, es necesario distinguir dos cuestiones: de un lado: la proporcionalidad respecto al número de concejales en el Pleno, y de otro, el derecho de la concejala no adscrita a estar integrada en las comisiones informativas. En lo relativo a la proporcionalidad de las Comisiones Informativas, el artículo 20.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reza: *La organización municipal responde a las siguientes reglas: c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.*

También es preciso destacar la regulación que el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe efectúa en relación a las Comisiones informativas: *Artículo 11º.- La Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos grupos de concejales señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión.*

*Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.*

**TERCERO.-** La redacción del precepto regulador de la composición de las Comisiones Informativas ha dado lugar a multitud de jurisprudencia, de entre la que cabe destacar por la similitud evidente con el caso que nos ocupa, la STS, Sala 3<sup>a</sup>, de lo Contencioso Administrativo de 22 de marzo de 2007, según la cual:

**“PRIMERO.-** Para la recurrente el acuerdo plenario de dicha Corporación de 10 de mayo de 2002, que remodeló la composición de las Comisiones Informativas a causa del paso de un concejal del PSOE al Grupo Mixto, viola el derecho fundamental a la participación política consagrado en el art. 23 de la Constitución, al resultar de dicho acuerdo una composición de las referidas Comisiones (4 miembros del Partido Socialista, 4 de Coalición Canaria, 2 del Partido Popular y 1 del Grupo Mixto) que no guarda proporcionalidad con respecto al número de concejales (27) que integran el Pleno Municipal (12 concejales el PSOE, 10 CC, 4 PP y 1 del Grupo Mixto).

*Como ha dicho este Tribunal recientemente, en la sentencia de 21 de marzo de 2006 , en la que se recuerda la doctrina contenida en la sentencia 36/1990, de 1 de marzo, del Tribunal Constitucional, la cuestión referida al nivel o grado de presencia que han de tener los*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*distintos Grupos Políticos en las Comisiones de un Parlamento autonómico, tras admitir la proporcionalidad en la representación que les corresponde, sostiene que no puede ser entendida en forma matemática sino que debe venir anudada a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que la justifique.*

*Esta doctrina es citada por todas las partes, aunque difieren en el alcance de su aplicación al caso concreto.*

*En este sentido, tanto la sentencia, como el razonado escrito del Ministerio Fiscal, ponen de relieve que cualquier solución posible, distinta de la de restar un miembro al PSOE en la Comisión Informativa, para cumplir con el mandato de que esté representado el grupo mixto, integrado por un Concejal perteneciente antes al PSOE, supondría igualmente un desequilibrio de la relación de proporcionalidad. El principal, viene dado, porque precisamente el Concejal que abandona este último grupo está representado en la Comisión Informativa, con una relación de 1 a 1. Es verdad que como sostiene la recurrente el PSOE era la fuerza mayoritaria inicialmente, 13 Concejales, frente a 10 de Coalición Canaria y 4 del PP, y que tenía 5 miembros en la Comisión Informativa, frente a 4 de Coalición Canaria y 2 del PP, pero también es cierto que según se dice en la sentencia, en el Ayuntamiento de la Laguna gobernaban en coalición el PP y Coalición Canaria, que en consecuencia sumaban mayoría en el pleno, 14 Concejales frente a 13, y en la Comisión, 6 Concejales frente a 5, por lo que, de aceptarse la tesis de los recurrentes y reducir un miembro en la Comisión a alguno de estos dos grupos políticos, perderían la mayoría en dicha Comisión, con la consecuencia de que la salida de un Concejal del PSOE se transformaría en un beneficio político para este Partido en la Comisión.”*

De la mencionada Sentencia, y en relación al caso que nos ocupa podemos extraer una importante conclusión, esto es, que la regla de la proporcionalidad no puede ser entendida “matemática”, sino que el escenario del Pleno ha de repetirse en la medida de lo posible en la Comisión Informativa. Así lo señalaba ya el TC en STC 32/1985 de 6 de marzo al decir “*la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque estas son órganos solo en sentido impropio, y en realidad, meras divisiones internas del Pleno, por lo que deben reproducir, en cuanto sea posible la estructura política de este.*”

En la misma línea, encontramos la STC 30/1993, de 25 de enero, en cuyo fundamento jurídico cuarto, y en relación a la vinculación de los poderes públicos a la Constitución (artículo 9.1 CE), señala: “*obliga a los Ayuntamientos al respeto de esa proporcionalidad que, naturalmente no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno. Ello implica así un apartamiento cuantitativo o cualitativo de la proporcionalidad constitucionalmente exigible y la ausencia de todo razonamiento para justificarla podría considerarse ilegítimo y lesivo del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa en términos de igualdad.*”

Con la propuesta del PP, a juicio de la funcionaria que suscribe y salvo mejor criterio fundado en derecho, la proporcionalidad se vería vulnerada, otorgándose al PP un mayor margen de actuación en la Comisión del que efectivamente tiene en el Pleno. Lo mismo ocurriría, pero en favor del PSOE, en caso de que los 8 miembros de las Comisiones Informativas se repartieran otorgando 3 miembros a PP y PSOE, 1 a IU y 1 a la concejala no adscrita. Por ello, sería recomendable que el número de miembros de las Comisiones Informativas fuera de 9 en lugar de 8, quedando la proporcionalidad, mejor garantizada de este modo, pues el reparto quedaría como sigue: PP 4, PSOE 3, IU 1 y concejala no adscrita 1, quedando así el escenario del Pleno mejor reproducido en las Comisiones Informativas.

**CUARTO.-** Respecto de la concejala no adscrita, la propuesta efectuada por el PP, prevé su integración como miembro con derecho a voz y voto en tres de las cuatro Comisiones Informativas.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

En lo referente a esta cuestión, desde 2009, surge una nueva doctrina jurisprudencial del TC, debiendo destacar la STC 169/2009 y la reciente STC 20/2011, de 14 de marzo, en las que se contempla la siguiente doctrina: *“como ya anunciaba la STC 169/2009, la privación de voto en las comisiones informativas no se deriva necesariamente del art. 73.3 LBR, que se limita a establecer la consideración de no adscritos sin poder constituir su grupo político, pero no habilita para privarles del ejercicio individual de su condición de representante político, como ocurre con su derecho a votar en el Pleno y en las divisiones de éste que en su caso se constituyan”*. Señalando asimismo: *“En cuanto a la participación de los recurrentes en las comisiones informativas con voz pero sin voto, destaca el TC que, si bien la función de las comisiones informativas no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno que es el que adopta las decisiones, no se puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio de elaboración y propuestas (como ya decía la STC 32/1985), por lo que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y participación en las deliberaciones en las comisiones informativas pero no el derecho a votar, vacía de contenido el ejercicio del derecho que se les atribuye, y entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberación y la votación en los asuntos del Pleno, incidiendo, por ello, en el núcleo de las funciones de representación propias de cargo de concejal, determinando la lesión del derecho del art. 23 CE”*.

Advierte también el Tribunal Constitucional en STC 54/2011, de 3 de mayo, refiriéndose a las STC 169/2009 y STC 20/2011, antes mencionadas: *“de lo anterior no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerepresentación”*. Por ello, *“para evitar la materialización del riesgo de sobrerepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación”* resulta necesario que, *“ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBR”*, se adopten *“las disposiciones organizativas que procedan para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad”*.

A la vista de lo expuesto queda claro en mi opinión que la concejala no adscrita tendrá derecho a participar en todas las Comisiones Informativas con voz y voto, cuestión diferente es sin embargo, la relativa a los derechos económicos, pues como venimos diciendo, de acuerdo con el artículo 73.3 LRBRL, estos no podrán ser superiores a los que le hubieran correspondido de permanecer en su grupo de procedencia.

A la vista de todo lo expuesto, y a juicio de la Secretaria que suscribe, podemos extraer las siguientes **CONCLUSIONES** relativas a la propuesta de acuerdo efectuada por el PP para el Pleno extraordinario:

- en cuanto a la regla de la proporcionalidad contenida en el artículo 20.1c) LRBRL, y de acuerdo con la jurisprudencia reseñada, la misma quedaría vulnerada por no reproducir las Comisiones el escenario del Pleno, constituyendo aquéllas en palabras del Tribunal Constitucional, meras divisiones de éste,

- respecto de la concejala no adscrita, hemos de subrayar su derecho de pertenencia a todas las Comisiones Informativas en aras de garantizar el derecho de participación política de ésta.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho. No obstante la Corporación decidirá con su superior criterio.”



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Leído el informe, manifiesta el Sr. Aponte Maestre, que su grupo no tiene inconveniente en cambiar la composición de las Comisiones Informativas, pero que dicha composición ha de ser legal y la propuesta del PP no lo es.

El Sr. Rodríguez Alconchel, manifiesta que tras el informe de la Sra. Secretaria, se reafirma aún más en su opinión.

La Sra. Camacho Rodríguez, por su parte señala que le gustaría que hubiera acuerdo y unanimidad en torno a este punto.

El Sr. Cobo Ortiz, solicita una cuestión previa para decir que el informe no estaba en la documentación de la Comisión Informativa, y que le parece una absoluta deslealtad.

El Sr. Alcalde por su parte, solicita el máximo respeto a la legalidad. Que la ley dice cuando debe y no debe haber un informe, y debe haberlo cuando el Alcalde lo solicita, pero que se solicitó tras la celebración de la Comisión.

El Sr. Cobo pregunta al Alcalde por qué no lo solicitó antes de la Comisión Informativa. Y que efectivamente la propuesta que hace su grupo es de ocho miembros, y lo hace por motivos económicos, para reducir gastos. Continúa diciendo que la artimaña de traer el informe de un funcionario público que debería ser de público conocimiento le parece una absoluta deslealtad, y que es un juez el que decide si es o no legal. Da lectura asimismo a parte de un informe privado que dice contraviene lo que dice el informe de la Sra. Secretaria. Finalmente, el Sr. Cobo Ortiz solicita un receso de tres minutos para deliberar con su grupo político.

El Sr. Alcalde hace una consideración: que están en su legítimo derecho de solicitar el Pleno y plantear lo que estimen pertinente en los Plenos, pero que el equipo de gobierno es el que gobierna y lo hace conforme a la ley y como quiere el Alcalde. A continuación otorga el receso de tres minutos siendo las 14 horas y 16 minutos.

Siendo las 14 horas y 20 minutos se reanuda la sesión.

Retoma el Sr. Cobo Ortiz la palabra y manifiesta que su grupo va a apoyar que la concejala no adscrita esté en todas las Comisiones y la integración de 9 miembros con el reparto de 4 PP, 3 PSOE, 1 IU y 1 concejala no adscrita.

**VOTACIÓN:** Terminadas las intervenciones y sometida la propuesta de 9 miembros a votación, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por unanimidad de los 17 Sres/as corporativos/as integrantes del Pleno:

**Único.-** La composición de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Santa Fe será de nueve miembros con la siguiente integración:

Composición de Comisión Informativa de Presidencia y Acción social.

PP: 4 miembros.

PSOE: 3 miembros

IU: 1 miembro.

Concejala no adscrita: 1 miembro.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### Composición de Comisión Informativa de Obras Públicas.

PP: 4 miembros.

PSOE: 3 miembros

IU: 1 miembro.

Concejala no adscrita: 1 miembro

### Composición de Comisión Informativa de Bienestar Social y Empleo.

PP: 4 miembros.

PSOE: 3 miembros

IU: 1 miembro.

Concejala no adscrita: 1 miembro.

### Composición de Comisión Especial de Cuentas.

PP: 4 miembros.

PSOE: 3 miembros

IU: 1 miembro.

Concejala no adscrita: 1 miembro.

### **2.3.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira.**

Toma el Sr. Cobo Ortiz la palabra, y tras dar lectura a la siguiente propuesta: “*Se propone como titular del órgano a D. Juan Cobo Ortiz y como suplente a D. Manuel García Navas*”, manifiesta que dada la nueva composición del Pleno, considera indispensable que su grupo tenga representación en órganos supramunicipales.

A continuación manifiesta el Sr. Aponte Maestre, portavoz del grupo socialista, que se va a dar la misma argumentación para los punto 2.3 a 2.11 del orden del día y que la propuesta carece de toda lógica política teniendo en cuenta que son PSOE e IU quienes gobiernan, y que como equipo de gobierno deben tener las funciones propias del gobierno. Aunque el grupo popular está en su derecho de presentarlo, y solicitarlo, pregunta que con qué programa piensan gobernar.

El Sr. Rodríguez Alconchel a continuación, señala en la misma línea que el Sr. Aponte, que las funciones del gobierno deben de corresponder al gobierno, que como dijo anteriormente se trata de una moción de censura encubierta, y que si se aprueba tal propuesta se va a producir la situación surrealista de que el gobierno estaría en la oposición.

La Sra. Ana Bella Camacho, por su parte, manifiesta que va a votar en contra dado que como dicen el resto de portavoces, no se puede pretender que la representación en órganos supramunicipales corresponda a persona distinta de la del gobierno. No obstante, manifiesta también que lo que ella propone es que respecto de este órgano sea titular un miembro del grupo popular y suplente un miembro del grupo socialista, pero que respecto del resto de órganos supramunicipales se mantenga la configuración anterior, es decir, que la representación la ostenten miembros del equipo de gobierno. Solicitando que conste en acta que el motivo por el que propone que en este Consorcio sea el titular un miembro del PP y suplente uno del PSOE, es que en el Consorcio se van a desarrollar políticas activas de empleo, y medidas de lucha contra el desempleo y estima que en tales medidas debe haber acuerdo entre los grupos políticos, de modo que dando la titularidad a un miembro del PP y la suplencia a un miembros del PSOE, se verían forzados a llegar a acuerdos.

El Sr. Cobo Ortiz, contesta al Sr. Portavoz del PSOE, que piensan ir a tales órganos con el programa del consenso, que es lo que el grupo socialista necesita



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

para gobernar. Asimismo manifiesta que sus propuestas no son ni descabelladas ni ilegales. Y refiriéndose al Portavoz de IU, dice que no es ilegal que en órganos supramunicipales haya representantes de la oposición, y de hecho así ocurre en otros Ayuntamientos, e incluso antes también ocurría en este. Que el PSOE tiene que asumir que está en minoría, y que por tanto tiene que negociar con su grupo. Manifiesta asimismo que lamenta mucho que la concejala no adscrita no los apoye, pero que respeta el voto de cada cual y que su grupo piensa mantener sus propuestas. Que no es descabellado y así se da en otros municipios de la provincia, que la oposición esté en órganos supramunicipales.

El Sr. Aponte Maestre, manifiesta que su grupo duda del programa del consenso porque si así fuera se hubiera incluido en la propuesta. Que nunca ha dicho que la misma sea ilegal. Que el compromiso del equipo de gobierno es su programa electoral. Dirigiéndose a la Sra. Camacho Rodríguez le da las gracias por su compromiso con Santa Fe y el PSOE, pues al otorgar la titularidad de la representación del consorcio al PP, está diciendo que ese grupo es el que mejor defiende las políticas de empleo.

A continuación el Sr. Portavoz del grupo IU, señala que él no ha dicho en ningún caso que la propuesta sea ilegal, sino que da lugar a una situación surrealista y que no es coherente porque no han dicho lo que van a defender en tales órganos. A la Sra. Concejala no adscrita le pregunta que por qué en ese órgano el PP y no en otros.

La Sra. Camacho Rodríguez señala que le hace gracia que sea el portavoz de IU, antiguo militante del PSOE el que le de lecciones de socialismo. Y se mantiene en lo anteriormente dicho.

El Sr. Alcalde otorga la palabra al Sr. Cobo Ortiz, y anuncia que después se someterán a votación los puntos 2.3 a 2.11.

El Sr. Cobo Ortiz, reitera al Sr. Aponte que es el programa del consenso lo que quieren llevar y que con la nueva situación tienen que llevarse bien, al Sr. Rodríguez Alconchel le dice que falta a la coherencia cuando antes decía que la propuesta era antidiemocrática y ahora que no es ilegal. A la Sra. Camacho Rodríguez le agradece confiar en el PP para la creación de empleo.

**VOTACIÓN:** A continuación, finalizadas las intervenciones se somete a votación la propuesta efectuada por la Sra. Camacho Rodríguez, esto es nombramiento como representante titular del Consorcio a un miembro del grupo popular y como suplente a un miembro del grupo socialista, quedando la misma aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU).

### **2.4.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: D. Antonio Expósito Villar.  
Suplente: D. Andrés Merlo Rodríguez.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

**2.5.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Consejo Escolar Municipal y Consejos Escolares de los Centros Escolares Municipales.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: D. Juan Cobo Ortiz.  
Suplente: D. Andrés Merlo Rodríguez.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

**2.6.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Instituto Metropolitano del Taxi.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: Dª Estefanía Rodríguez Fernández.  
Suplente: D. Manuel García Navas.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

**2.7.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Consorcio Metropolitano de Transportes.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titulares: D. Manuel García Navas y D. José Campos Tirado.  
Suplentes: Dª Mª Paz Radial Báez y D. Francisco Javier Valencia Roldán.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

**2.8.- Propuesta de modificación de representante municipal en el PromoVega.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: Dª Mª Paz Padial Báez.  
Suplente: D. José Campos Tirado.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 en contra (Sres/as corporativos/as del PP).

### **2.9.- Propuesta de modificación de representante municipal en el Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: D. Francisco Javier Valencia Roldán.  
Suplente: D. Antonio Expósito Villar.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

### **2.10.- Propuesta de modificación de representante municipal en la Red Granadina de Municipios hacia la Sostenibilidad.**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: D. Manuel García Navas.  
Suplente: Dª Mª Paz Padial Báez.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

### **2.11.- Propuesta de modificación de representante municipal en los Consejos Comarcales (Órganos de Participación en el SPEE en el marco del PFEA).**

A continuación se somete la propuesta efectuada por el grupo popular a votación consistente en:

Titular: D. Andrés Merlo Rodríguez.  
Suplente: D. Juan Cobo Ortiz.

**VOTACIÓN:** La propuesta resultó RECHAZADA con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PP).

### **2.12.- Propuesta de modificación de representantes municipales en el Consejo de Administración de EMUSSA.**

Toma la palabra el Sr. Cobo Ortiz, y expone la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación en cuanto a la configuración del Consejo de Administración de EMUSSA:

*Composición de EMUSSA:*

*PP: 5 miembros*

*PSOE: 3 miembros*

*IU: 1 miembro.*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Manifiesta a continuación que su deseo y lo único que han solicitado desde el Pleno de organización es tener el mismo número de miembros en el Consejo de Administración de EMUSSA que el grupo socialista, pero no se les concedió. Que cree que hay que apelar a la proporcionalidad, y que hay que ajustar el número de miembros más aún desde la nueva composición del Pleno, siendo actualmente el PP el grupo mayoritario.

Por su parte, el Sr. Aponte Maestre manifiesta que su grupo va a votar en contra de la propuesta, pues a su juicio, el grupo popular trata de otorgarse una mayoría absoluta de la que carece. Que es cierto que ha cambiado la coyuntura política, pero que las políticas de empleo no pueden quedar en manos del PP.

El Sr. Rodríguez ALconchel, se manifiesta asimismo en contra de la propuesta por las mismas razones.

La Sra. Camacho Rodríguez, señala que su intención es votar en contra de la propuesta, pues está de acuerdo con lo señalado por los portavoces del PSOE y de IU, en el sentido de que la empresa del suelo es una herramienta fundamental que debe estar a disposición del equipo de gobierno.

El Sr. Cobo Ortiz, señala que vuelve a ponerse de manifiesto la doble vara de medir del equipo de gobierno, que es evidente que su grupo carece de mayoría absoluta, pero que apela a la proporcionalidad, que la propuesta se ha hecho con intención de poner de manifiesto la doble vara de medir del equipo de gobierno. Vuelve a apelar a la proporcionalidad, para que tanto PP como PSOE ostenten el mismo número de miembros, y solicita que se vote tal propuesta, esto es, 4 miembros PP, 4 PSOE y 1 IU.

Toma el Alcalde la palabra para solicitar respeto a los vecinos y que el Sr. Cobo no sea tan reiterativo.

**VOTACIÓN:** Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, la misma resultó rechazada con el siguiente resultado: 8 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PP) y 9 en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU y Sra. Concejala no adscrita).

### **2.13.- Propuesta de modificación de retribuciones, asistencias e indemnizaciones al Alcalde-Presidente, Concejales y grupos políticos.**

El Sr. Cobo Ortiz, da lectura a la propuesta formulada por su grupo que literalmente dice:

*"13. Propuesta de modificación de retribuciones, asistencias e indemnizaciones al Alcalde-Presidente, Concejales y Grupos Políticos.*

*13.1.- Dedicación exclusiva, (jornada completa / sueldo bruto / actualizable anualmente, según IPC ): Alcalde-Presidente : 8.979,60 €/año.*

*13.2.- Primer teniente de Alcalde (Sin dedicación exclusiva ni parcial):*

*Sin retribución. Salvo las que le corresponda por asistencia a órganos colegiados, pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Presidencias de Pleno, Juntas de Gobierno y Comisión Informativa.*

*13.3.- Segundo teniente de Alcalde (Sin dedicación exclusiva ni parcial):*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*Sin retribución. Salvo las que le corresponda por asistencia a órganos colegiados, pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Presidencias de Pleno, Juntas de Gobierno y Comisión Informativa.*

**13.4.- Concejal/es Delegado/s (Sin dedicación exclusiva ni parcial):**

*Sin retribución. Salvo las que le corresponda por asistencia a órganos colegiados, pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Presidencias de Pleno, Juntas de Gobierno y Comisión Informativa.*

*Ahorro de 131.185,41 €, teniendo en cuenta las retribuciones que tenían anteriormente asignadas.*

**13.5.- Indemnización por grupo municipal, dotación fija 50 €/mensuales y dotación variable por número de concejales 100 €/concejal/mes.”**

A continuación manifiesta que con la propuesta que formula, el Alcalde no queda desamparado, pues percibe por pertenencia a la Comisión de Control de Caja Granada unos 30.000,00 € anuales, de modo que junto con la cantidad propuesta por este grupo percibiría unos 39.000 € anuales aproximadamente, cantidad con la que se puede vivir bien. Que con las medidas propuestas lo que se pretende es ahorrar, pues el Sr. Alcalde manifestó a los representantes sindicales que las nóminas de noviembre y diciembre se podrían pagar, pero ¿y las siguientes? Continúa diciendo que se trata de una medida coyuntural, que podrá cambiarse en función de las circunstancias económicas. Manifiesta asimismo que el Ayuntamiento tiene una deuda de 15 millones de euros, y que en el Pleno de la semana que viene, se va a solicitar el ICO, un nuevo préstamo, así que su grupo considera que hay que arrimar el hombro. Señala que lo fundamental es garantizar el pago a proveedores y PYMES, y que con la medida que proponen el ahorro sería de unos 131.185,41 € anuales. En cuatro años, el ahorro llegaría a unos 800.000,00 € aproximadamente.

El Sr. Aponte Maestre, por su parte, señala que con la medida propuesta se ve lo que valora a los órganos ejecutivos de gobierno del Ayuntamiento. Que el Sr. Cobo dice que es coyuntural, y tanto, es aprovechar que hay una concejala tránsfuga. Que su grupo no considera que sea coyuntura sino meter el dedo en el ojo. Manifiesta que van a seguir trabajando con ilusión, y en beneficio de los vecinos/as de Santa Fe. Continúa diciendo que también demuestra que es coyuntural el hecho de que en el Pleno de organización lo que propusieron fue 36.000 euros para el Alcalde, 30.000 para el Primer Teniente de Alcalde, 25.000 para el Segundo y 20.000 para concejal delegado. Continúa diciendo que no es cierto que el Ayuntamiento deba 15 millones de euros, y que lo que manifestó el Alcalde a la representación sindical es que la paga extra de diciembre a lo mejor se cobraría en los primeros días de enero. Y ello porque a diferencia de lo que ocurría cuando era Diputado de economía y hacienda en que los tributos se liquidaban el 15 de diciembre lo que permitía desde esa fecha que los Ayuntamientos tuvieran liquidez para esos pagos, pero ahora dudan que la liquidación vaya a ser para tal fecha. Que lo que realmente pretende el PP con estas medidas es empujar a la ingobernabilidad. Solicita que se le explique de dónde salen los 200.000 euros anuales de ahorro.

El Sr. Rodríguez Alconchel, por su parte, sostiene que la medida es coyuntural hasta que el PP gane las elecciones. Que es una barbaridad en términos políticos y que si quitan las dedicaciones, ¿quién va a gobernar Santa Fe? Asimismo pregunta si la crisis afecta solo a Santa Fe pues como ha señalado el Sr. Aponte, en todos los Ayuntamientos en que gobierna el PP, hay concejales liberados incluso más que en Santa Fe, y las retribuciones a los Alcaldes son mayores.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

La Sra. Camacho Rodríguez, pregunta al grupo popular si ellos gobernarían con lo que han propuesto. Que le parece una propuesta de chiste. Dirigiéndose al Portavoz de IU, dice que lo que ha dicho ahora no es lo que defendió IU el año pasado con la aprobación de los Presupuestos. Asimismo señala que con las asistencias a órganos colegiados los concejales perciben alrededor de 800 euros mensuales. Continua diciendo que está de acuerdo en que es una cuestión coyuntural, pero porque las retribuciones deberán revisarse en dos meses con ocasión de la aprobación de los Presupuestos anuales. Seguidamente, señala que aunque no está de acuerdo con que el Alcalde cobre 8000 € anuales, sí cree que debido a las circunstancias económicas se ahorre y dicho ahorro se destine a la generación de empleo. Por ello propone que el sueldo del Alcalde quede en unos 23.000 euros anuales, y que la diferencia se destine a la creación de empleo. Asimismo apoya que se eliminen las dedicaciones de Tenientes de Alcalde y concejales delegados pues con las asistencias a órganos colegiados ninguno queda desamparado.

El Sr. Cobo Ortiz a continuación pregunta que si la propuesta que ha hecho la concejala es de 23 o 24.000 €, anuncia asimismo que solicitará un receso para estudiar la propuesta con su grupo y que son concejales y no cobran. Después, dirigiéndose al Sr. Rodríguez Alconchel, dice que debería preocuparse más por los trabajadores y la deuda del Ayuntamiento, y que no ha hecho referencia a los Ayuntamientos en que se cobra menos. Y dirigiéndose al Sr. Aponte, dice que la política no puede ser el medio de vida de nadie, que hay que hacer un esfuerzo. Que ya se han puesto en contacto con la Diputación para asegurar el pago al Ayuntamiento antes del 15 de diciembre, le dice también que no son violentos para meter el dedo en el ojo a nadie y que el ahorro de doscientos mil euros lo explicará en el punto siguiente. Respecto de la propuesta hecha por la concejala no adscrita solicita un receso para motivar el voto de su grupo.

El Sr. Alcalde manifiesta que va a abrir un nuevo turno de debate y a continuación concederá el receso solicitado.

El Sr. Aponte Maestre toma la palabra para contestar que lo de meter el dedo en el ojo era una metáfora, que hay concejales de la oposición que cobran más que los del gobierno, habiendo una considerable diferencia entre el trabajo que hacen unos y otros. Que el Sr. Cobo no ha dicho que su propuesta incluye subir la asignación a su grupo y que en las cuentas del Sr. Cobo, este se ha limitado a sumar las cantidades consignadas en el presupuesto, cuando sabe que los únicos liberados son el Alcalde y el Segundo Teniente de Alcalde, no costando el resto un euro al Ayuntamiento. Dirigiéndose a la Sra. Camacho le manifiesta que es irónico que diga que 23.000 € está bien, cuando ella cobraba mucho más hace apenas dos meses como Teniente de Alcalde, que lo suyo es desvergüenza política. A los vecinos, dice que los siete concejales del PSOE y el concejal de IU van a seguir gobernando Santa Fe.

El Sr. Rodríguez Alconchel, dice que si no hay pacto entre PP y la concejala no adscrita, se le parece mucho y pide a la concejala que no haga política con las vísceras. Que llama la atención que hace 4 meses, en otras circunstancias el PP estaba reivindicando un sueldo para uno de su grupo mucho más elevado que el que ahora proponen para el Alcalde. Que lo que van a generar es la ingobernabilidad del Ayuntamiento.

La Sra. Camacho Rodríguez, manifiesta al Sr. Alconchel que no hay pacto, que no va a dimitir. Al Sr. Aponte Maestre le dice que su propuesta es de 23.000



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

euros/anuales. Que el Primer Teniente de Alcalde va a quedar en la misma situación que estaba pues en la anterior legislatura solo percibía asistencias del Ayuntamiento, pues estaba liberado en la Diputación. Habla a continuación de la situación del resto de concejales.

El Alcalde requiere a la concejala no adscrita para que se reconduzca al punto del orden del día.

La Sra. Concejala no adscrita expone su propuesta de nuevo consistente en: Alcalde: veintitrés mil euros brutos anuales, Primer y Segundo Teniente de Alcalde y concejales delegados: sin dedicación. Y que el ahorro se destine mediante la oportuna modificación presupuestaria a la creación de uno o dos puestos de trabajo en el Ayuntamiento. Que las circunstancias no son las mismas que antes, que la crisis va a más.

El Sr. Cobo Ortiz, por su parte, concluye sus intervenciones, diciendo al Sr. Aponte que no falte él a la verdad, que la subida de asignaciones de los grupos políticos es a todos, no sólo al PP y pregunta qué cuál es la cantidad para estar bien pagado en política. A IU, reitera que no hay pacto con la concejala, pero si lo hubiera ¿es acaso ilegítimo llegar a pactos?

El portavoz del grupo socialista, abre un tercer turno de palabra para exponer que el Sr. Interventor ha evacuado informe a solicitud del Sr. Alcalde respecto de la cuestión que se plantea, dando lectura, a parte de los fundamentos de derecho que integran el informe que literalmente dice:

### **"FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** En primer lugar, hay que decir que según se desprende de nuestra legislación de régimen local, y así lo afirma la mayoría de la doctrina española, el sistema municipal español, como es sabido, tiene un carácter eminentemente «presidencialista», por oposición a «asambleario». Quiere esto decir que las competencias entre Alcalde y Pleno tienen entre sí carácter horizontal y excluyente. La relación entre ambos no es de jerarquía. Ni el alcalde está por encima del pleno ni el pleno por encima del alcalde. Las competencias del Alcalde se enumeran en el art. 21 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), precepto que además contiene una cláusula de cierre que atribuye al Presidente de la Corporación todas las competencias que no se encuentren atribuidas por ley a otros órganos. De ahí el comentario de que el sistema municipal español es «presidencialista». La redacción de este precepto ha dado lugar a numerosa jurisprudencia, el TSJ de Cataluña en sentencia de 10 de enero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-administrativo señala al respecto que: "Ahora bien, la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ha acometido una nueva distribución de competencias entre el Pleno y el Presidente de la Corporación, clarificando las de aquel órgano e incrementando las del Presidente, reforzándose en contrapartida las funciones de control por parte del Pleno tal y como se infiere de la propia Exposición de Motivos de aquella Ley. Pero es que además, los arts. 21.1 s) de la Ley 7/85, 41.1.27 del ROF y el art. 51.1.o) de la Ley 7/1987, a modo de cláusula residual y de cierre competencial, otorgan al Alcalde << las demás atribuciones que de forma expresa le atribuyen las leyes y las que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyen a otros órganos municipales>>."

Por su parte, las competencias del Pleno se concretan en el art. 22 de la mencionada LRBRL y en el resto de leyes que se las atribuyen.

**SEGUNDO.-** Dicho lo anterior y por lo que respecta a los cargos con dedicación exclusiva y parcial, el art. 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local determina que "Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial." Por otro lado, el artículo 13.4 del ROF dice que "El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva..."

El ROF es un reglamento de desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local que regula con un mayor desarrollo determinadas normas que el legislador ha entendido que eran de materia reglamentaria. Los dos preceptos aludidos coinciden en lo sustancial, esto es, la determinación de los cargos de la corporación que podrán desempeñarse en algún régimen de dedicación corresponde al Pleno de la Corporación, lo único que añade el ROF es que este acuerdo se tomará "a propuesta del Presidente". Y ello, porque aunque la competencia es del Pleno, lo es a propuesta del equipo de gobierno en la persona del Alcalde, porque no olvidemos que tras las sucesivas modificaciones de la regulación de bases de régimen local se diferencia más entre funciones ejecutivas que corresponden al equipo de gobierno(a través del Alcalde y la Junta de Gobierno) y funciones de control que corresponden al Pleno de la Corporación. A este respecto resulta significativa la tesis interpretativa que el propio Tribunal Supremo sostiene al respecto de la complementariedad que ofrece la norma reglamentaria citada frente a la LRBL; esto es, "(...) es de significar también, que el principio de jerarquía normativa, exige e impone, de una parte, la prevalencia de las previsiones de la Ley 7/85 sobre las del Real Decreto 2568/86 citado (ROF), y de otra, que si el citado Real Decreto trata de desarrollar en su artículo 13 las previsiones de la Ley en su artículo 75, en ningún caso se puede entender por aplicación de uno y otro precepto, que el art. 13 citado restringe o limita las previsiones que la ley ha hecho en su art. 75 (...) (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 12 de Jul. 2006, rec. 3977/2003).

Apoyando esta opinión la jurisprudencia es muy abundante, el TSJ de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 8 de enero de 2010 de la Sala de lo Contencioso-administrativo señala que: "la determinación del número de concejales que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial es competencia del Presidente de la Corporación según resulta del artículo 75.5 in fine de la LRBL , y que el acuerdo infringe el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) en cuanto exige la propuesta del Presidente para que el Pleno apruebe la relación de cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva." Y añade: "corresponde al Pleno, a propuesta del Presidente, aprobar "la relación de los cargos" que llevan aparejada dedicación exclusiva - lo cual está íntimamente vinculado con la aprobación del presupuesto cuya iniciativa corresponde también al Presidente-, y al Presidente "la determinación de los miembros" -en concreto- que realicen estas funciones. La necesidad de una iniciativa del Presidente no puede ser más lógica por cuanto la dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la corporación depende esencialmente de las delegaciones efectuadas por el Presidente que es quien ha de conocer las necesidades de dedicación de las diversas concejalías. Naturalmente, la aprobación o no de la propuesta que efectúe el Alcalde corresponde al Pleno por la evidente conexión de esta materia con la aprobación del presupuesto. En esta materia el Pleno puede acordar la aprobación, enmienda o devolución del presupuesto corporativo, lo que no puede es aprobar un presupuesto sin iniciativa del Alcalde.

El Pleno tiene competencia para limitar el número de cargos liberados. Lo que aquí se ha infringido no es una norma de competencia sino de procedimiento, en cuanto es preceptiva iniciativa de la Alcaldía para adoptar este acuerdo, según se ha dicho."

En este mismo sentido, el TSJ de Madrid en sentencia de 21 de octubre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-administrativo señala en el fundamento de hecho cuarto en relación a la posible vulneración del mencionado art.13.4 del ROF que " El Acuerdo del Pleno efectivamente vulnera dicho artículo y ello porque no se adoptó a propuesta del Presidente, que es el único legitimado para elevar dicha propuesta al Pleno."

Por último, considero que precisamente el artículo del ROF da un argumento legal claro para rechazar que la determinación de los cargos de dedicación, su régimen y número pueda ser realizada por una propuesta de la oposición, ya que una norma no derogada expresamente señala que esta propuesta la tiene que presentar el presidente.

A la vista de la regulación citada resulta claro, en mi opinión, que el alcalde está obligado a ejecutar los acuerdos plenarios siempre que éstos hayan sido tomados en el ámbito de las competencias del pleno. Por el contrario, si se trata de acuerdos tomados



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*sobre la base de propuestas relativas a las competencias del propio alcalde, este no está sometido a mandato imperativo, y quedará a su criterio ejecutar dichos acuerdos o no.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar, siempre salvo mejor opinión fundada en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá.”*

Manifiesta por tanto el Sr. Aponte que la propuesta efectuada por el grupo popular y la efectuada por la concejala no adscrita no se ajusta a la legalidad, que su grupo la va a rechazar, y que en caso de que prospere seguirán con el régimen anterior por considerarla no ajustada a derecho.

El Portavoz de IU, señala que a raíz del informe, habrá que tener en cuenta ese detalle. Y dirigiéndose al Sr. Cobo, que considera que el sueldo adecuado es el pactado con la FEMP. Que va a votar en contra.

La Sra. Concejala no adscrita reitera que no hay pacto, que en caso de que no se pueda adoptar el acuerdo, estará en el criterio del Alcalde aplicarlo o no. Y que va a mantener su propuesta.

El Sr. Portavoz del grupo popular, dice que se han encontrado de nuevo con un informe del que no se ha tenido conocimiento en la Comisión. Que si el grupo socialista tiene un informe, lo respeta, pero que él tiene otro, que dice que su propuesta, es una revocación legal, siendo el Pleno competente para la adopción del acuerdo pretendido. Que se amparan en el 105.2 de la LRJPAC, y que van a apoyar en

El Sr. Alcalde, indica que los informes emitidos por los Técnicos Municipales, no han sido sustraídos a nadie, pues los ha solicitado él para su asesoramiento y su emisión era preceptiva. Que va a solicitar que se retire el punto del orden del día, por una cuestión formal pues entiende que el órgano que ha formulado la propuesta no es el competente, sino que es una competencia del Alcalde, tal y como deriva del informe del Interventor. A la concejala no adscrita le pide que demagogia la justa, y poner a los parados de Santa Fe encima de la mesa, lo justo.

**VOTACIÓN** para la retirada del punto del orden del día: sometida la propuesta a votación, fue rechazada con el siguiente resultado 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU).

A continuación, se somete a **VOTACIÓN** la propuesta efectuada por la Sra. Concejala no adscrita consistente en: Alcalde: dedicación exclusiva y sueldo de veintitrés mil euros brutos anuales, Primer y Segundo Teniente de Alcalde y concejales delegados: sin dedicación. Y que el ahorro se destine mediante la oportuna modificación presupuestaria a la creación de uno o dos puestos de trabajo en el Ayuntamiento, quedando la misma **APROBADA** con el siguiente resultado: 9 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU).

### **2.14.- Propuesta de modificación de puestos de personal eventual y sus retribuciones.**

Toma la palabra el Sr. Cobo y expone la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación:



Ayuntamiento  
de Santa Fe

*“14. Propuesta de modificación de puestos de personal y sus retribuciones:  
Suprimir los tres puestos de personal eventual y sus retribuciones.”*

Explica el Sr. Cobo que la finalidad de esta propuesta es la misma que en el caso anterior, esto es, el ahorro y dotación al Ayuntamiento de una mayor liquidez para el pago a proveedores.

El Sr. Aponte Maestre, explica que su grupo va a votar que no a la propuesta pues lo que consideraban adecuado en junio, siguen considerándolo ahora. Añade que a solicitud del Sr. Alcalde la Sra. Secretaria del Ayuntamiento a emitido informe respecto de la posibilidad de suprimir puestos de personal eventual, explica a continuación el contenido del informe, que literalmente dice:

#### **“FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** En cuanto a la normativa de aplicación, cabe destacar:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, (LRBRL)
- Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRRL)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROFEL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Demás normas sobre régimen local y de derecho administrativo.

**SEGUNDO.-** La regulación del “personal eventual” o “de confianza”, aparece recogida fundamentalmente en los artículos 89 y 104 de la LRBRL y 12 del EBEP.

El artículo 104 concretamente de la LRBRL, establece: 1. *El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.*

2. *El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*

3. *Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.*

En consonancia con ello el artículo 12 del EBEP, lo define como aquel que “solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial”.

**TERCERO.-** Respecto del momento en que puede producirse la modificación (entendemos tanto creación como supresión de puestos como alteración de características y retribuciones) del personal eventual, dispone el artículo 104 dos momentos concretos para llevar a cabo tal actuación: 1. al inicio del mandato y 2. con ocasión de la aprobación de los Presupuestos anuales. Esta interpretación restrictiva, ajustada al tenor literal de la ley, ha sido defendida por un sector de la jurisprudencia, pronunciándose en tal sentido la STSJ de



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Baleares de 10-2-2000 cuando señala: «*resulta evidente que la modificación de plantilla de personal eventual sólo podrá realizarse en el momento de aprobarse los presupuestos anuales, estando vetada la modificación, por imperativo de la Ley, en cualquier otro momento*». En esta línea interpretativa encontramos también, una sentencia que afectó directamente a esta Corporación, concretamente la Sentencia número 154/2003, de 1 de septiembre emitida por el Juzgado de la Contencioso Administrativo nº 1 de Granada, según la cual: «*la plantilla de personal eventual no puede ampliarse fuera de los supuestos de inicio de mandato de la Corporación que los nombra o aprobación del presupuesto anual pero no en las modificaciones del presupuesto*».

**CUARTO.-** A mayor abundancia, tenemos que señalar, que en el caso de que fuera posible la modificación de los puestos del personal eventual en cualquier momento, requeriría modificación de la plantilla, la cual, en los términos del artículo 90 LRBRL y 126.2 del TRRL, debe llevar los mismos requisitos que la aprobación del presupuesto y por tanto debe ser el Alcalde el que acuerde la incoación del expediente. Asimismo al llevar aparejada una modificación presupuestaria requeriría el informe previo de la intervención. Y por último, es de destacar también que aunque no se derive claramente de la legislación, lo cierto es que el personal eventual lo debe proponer el Alcalde como cabeza del equipo de gobierno, entre otras razones, porque se trata de plazas de especial confianza del equipo de gobierno.

A la vista de todo lo expuesto, y a juicio de la Secretaría que suscribe, podemos extraer la siguiente **CONCLUSIÓN** relativa a la propuesta de acuerdo efectuada por el PP para el Pleno extraordinario: de acuerdo con la normativa y jurisprudencia reseñadas, se prevén dos momentos concretos para la modificación de la plantilla relativa a los puestos de personal eventual: el inicio del mandato de una Corporación o la aprobación de los presupuestos anuales, no siendo el actual ninguno de estos.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho. No obstante la Corporación decidirá con su superior criterio.”

El Sr. Aponte Maestre dice a continuación, que parece tal y como se ha visto en este Pleno que los informes dan igual al grupo del PP y a la concejala no adscrita. Considera el Sr. Aponte que no procede la adopción del presente acuerdo, que el acuerdo que se va a adoptar es ilegal y por tanto el grupo socialista va a pedir que se retire el punto, y adoptará las medidas que estime oportunas.

El Sr. Rodríguez Alconchel, señala que en parece que al igual que en el punto anterior va a votar que no.

La Sra. Concejala no adscrita solicita ver el informe, y dice que ella no se beneficia de la supresión del personal eventual. Visto el mismo, solicita que el punto se deje sobre la mesa y se traiga a un Pleno ordinario del mes de noviembre para poder ver los informes que están surgiendo por todas partes. Asimismo manifiesta que ella propondría que los puestos de personal eventual se redujeran a uno solamente dado que es el que efectivamente se encuentra ocupado.

El Sr. Cobo Ortiz, señala que parece que el equipo de gobierno no considera al Pleno soberano, que considera desleal los informes de los que no han tenido conocimiento. Que no le parece bien que el informe no estuviera en el expediente, y considera que en virtud del artículo 105 LRJPAC relativo a la revocación de acuerdos, queda avalada su propuesta. Solicita que conste en acta, que dado que los tres informes no se encontraban en los expedientes en la Comisión Informativa, no les vinculan. Asimismo, dice que sus informes salen también de una cosa que pagan los Ayuntamientos.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

El Sr. Alcalde, antes de proceder a la votación, explica para que así conste en acta que los informes han sido emitidos a solicitud del Sr. Alcalde con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa, una vez conocidas de primera mano las propuestas efectuadas por el grupo popular. Expresa el máximo respeto a la propuesta formulada por el PP, pero indica que si bien los informes no son preceptivos en su emisión con carácter previo dado que no se trata de acuerdos de mayoría absoluta ni supuestos en que así lo exija la ley, han sido evacuados a solicitud del Sr. Alcalde en tiempo y forma.

La Sra. Concejala no adscrita solicita que la Sra. Secretaria informe, y en función de lo que diga, votará si debe dejarse el punto sobre la mesa y verlo en el Pleno ordinario de noviembre o tratarlo.

El Sr. Cobo Ortiz pregunta al Sr. Alcalde que la Secretaria diga si el informe es o no vinculante para ellos.

El Sr. Alcalde sin otorgar la palabra a la Sra. Secretaria, dice que el grupo popular es conocedor del informe y somete directamente a **VOTACIÓN** la solicitud de retirada del punto del orden del día, siendo la misma rechazada, con el siguiente resultado: 9 votos en contra (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 a favor (Sres/as corporativos/as del PSOE, IU).

A continuación, se somete a **VOTACIÓN** la propuesta efectuada por el grupo popular, quedando el acuerdo adoptado con el siguiente resultado: 9 votos a favor (Sres/as corporativos/as del PP y Sra. Concejala no adscrita) y 8 en contra (Sres/as corporativos/as del PSOE e IU).

Antes de levantar la sesión, pide el Sr. Alcalde al grupo popular que traslade a la Dirección Provincial de su partido el respeto y educación con que transcurren los Pleno en Santa Fe.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas y veintiún minutos del día doce de noviembre de dos mil once, lo que yo, la Secretaria General, Certifico.